

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN 2004/510/PESC DEL CONSEJO

de 10 de junio de 2004

por la que se modifica la Posición Común 2004/31/PESC sobre la imposición de un embargo de armas, municiones y equipo militar a Sudán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de enero de 2004 el Consejo adoptó la Posición Común 2004/31/PESC⁽¹⁾ sobre la imposición de un embargo de armas, municiones y equipo militar a Sudán.
- (2) En vista de la evolución en Sudán y en la región, incluida la firma el 8 de abril de 2004 de un Acuerdo de alto el fuego humanitario del conflicto en Darfur, y de los planes subsiguientes de una Comisión para el alto el fuego dirigida por la Unión Africana, la Unión Europea desea promover una paz y reconciliación duraderas en Sudán.
- (3) En consecuencia, es necesario modificar la Posición Común 2004/31/PESC para permitir exenciones al embargo por parte de la Comisión de alto el fuego dirigida por la Unión Africana.
- (4) Es necesaria la actuación de la Comunidad para aplicar determinadas medidas de la presente modificación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 2 de la Posición Común 2004/31/PESC se sustituye por el texto siguiente:

«1. El artículo 1 no se aplicará a:

- a) la venta, suministro, transferencia o exportación de equipo militar no mortífero destinado únicamente a uso humanitario o de protección, o para programas de desarrollo institucional de las Naciones Unidas, la Unión Afri-

cana, la Unión Europea y la Comunidad, o material destinado a operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Unión Africana;

- b) la venta, suministro, transferencia o exportación de equipo de desminado y de material destinado a su uso en operaciones de desminado;
- c) el suministro de financiación y asistencia financiera relativa a dichos equipos, o para operaciones de gestión de crisis de la Unión Africana;
- d) el suministro de asistencia técnica relativa a dichos equipos, o para operaciones de gestión de crisis de la Unión Africana,

siempre que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya aprobado previamente dichas exportaciones.».

Artículo 2

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 3

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de junio de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

D. AHERN

⁽¹⁾ DO L 6 de 10.1.2004, p. 55.